

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, correspondiente al ejercicio de 1932, de los que es contratista D. Fernando Palacios Sáiz, vecino de Carcedo de Burgos, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada, remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 4 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Circulares.

El Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja me comunica que del pueblo de Salazar ha desaparecido un potro de 15 meses, pelo negro, de cinco cuartas de alzada, que lleva cabezada y dos ronzales.

Lo que se publica a fin de que se de cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 6 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Alcalde de Cayuela me comunica se halla depositada en Villamiel de Muñó, desde el 30 de abril, una yegua de 1,20 metros de alzada, pelo negro fino, latiza, herrada de las cuatro extremidades, calzada del pie izquierdo, dos lunares en el costillar derecho, una pequeña rozadu-

ra en el lomo y como de 8 a 10 años de edad.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 6 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Circular.—Asociaciones.

Siendo muchas las Asociaciones que no cumplen con lo dispuesto en la Ley de 30 de junio de 1887 (artículo 10), remitiendo semestralmente las certificaciones de balances de fondos, renovaciones de Juntas directivas y lista de socios, así como tampoco dan cuenta de las disoluciones que ocurren, he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes, a fin de que interesen de los Presidentes de las Sociedades de cualquier carácter que existan en su término municipal el envío de los documentos ya interesados, por escrito, en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo de diez días, me veré obligado a imponerles las sanciones a que haya lugar.

Burgos 6 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Relación de los Presidentes y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral que han de presidir las mesas electorales.

Valle de Valdebezana.—Primer distrito.—Primera sección.—Presidente, D. Manuel Diez Peña; suplente, D. Pedro Zamanillo Ruiz.

Segunda sección.—Presidente, D. Juan Arciniega Diez; suplente, D. Francisco Zamanillo López.

Segundo distrito.—Presidente, D. Pedro Fernández Peña; suplente, D. Domingo Vigo Peña.

Tercer distrito.—Presidente, don Agustín Fernández Ruiz; suplente, D. Crisanto Nebreda García.

Cuarto distrito.—Presidente, don Teófilo Robledo Peña; suplente, don Benito Zamanillo Zamanillo.

Villahizán de Treviño.—Presiden-

te, D. Vicente Barbero Barbero; suplente, D. Casto Varona Barbero.

Hinojar del Rey.—Presidente, don Francisco Aguilera Aguilera; suplente, D. Domingo Tejedor Tapia.

La Parte de Bureba.—Presidente, D. Basilio García Rodríguez; suplente, D. Alejandro Tamayo Aliende.

Lerma.—Primer distrito.—Primera sección.—Presidente, D. Francisco Pérez Gutiérrez; suplente, don Víctor Domínguez Alamo.

Segunda sección.—Presidente, D. Máximo Porres García; suplente, D. Víctor Gonzalo García.

Segundo distrito.—Primera sección.—Presidente, D. Juan Martínez Hernández; suplente, D. Blas Lope Vicario.

Segunda sección.—Presidente, D. Andrés Miguel Alba; suplente, D. Plácido Cebrán Heras.

Monasterio de la Sierra.—Presidente, D. Cipriano Esteban Esteban; suplente, D. Simón Esteban García.

Medinilla.—Presidente, D. Gaspar Delgado González; suplente, don Aquilino Puente.

Masa.—Presidente, D. Inocencio Melgosa Carballeda; suplente, don Lorenzo Laredo Melgosa.

Nidágula.—Primera sección.—Presidente, D. Tomás Sanllorenzo Solas; suplente, D. Pedro Iglesia Melgosa.

Segunda sección.—Presidente, D. Eusebio García Garrido; suplente, D. Martín Iglesia Vicario.

Nava de Roa.—Presidente, D. Miguel Gómez Pérez; suplente, D. Bonifacio Aparicio Diez.

Pradoluengo.—Primer distrito.—Presidente, D.ª Petra Acha Marquivar; suplente, D. Teodoro Junquera Fernández.

Segundo distrito.—Presidente, D. Severo Ayala Alarcía; suplente, D. Juan Martínez Ruiz.

Peñaranda de Duero.—Primera sección.—Presidente, D. Félix Alcubilla Martínez; suplente, D. Zacarías Sanz Ortuño.

Segunda sección.—Presidente, D. Félix Cerezo Alcubilla; suplente, D. Juan Zayas Ortuño.

Padrones de Bureba.—Presidente, D. Miguel Bárcena González; suplente, D. Angel Sáiz de la Hoz.

Pozza de la Sal.—Primera sección.—Presidente, D.ª Consuelo Alonso Alonso; suplente, D. Mateo Valdivielso Tudanca.

Segunda sección.—Presidente, D. Vicente de la Fuente Santurde; suplente, D. Justo Quintanilla Martínez.

Quintanaloma.—Presidente, don José Olmo Alonso; suplente, don Florencio Hojas Santidrián.

Quemada.—Presidente, D. Gregorio Langa Minguito; suplente, don Félix Martínez Benito.

Quintanilla Somuñó.—Presidente, D. Segundo Arceo Delgado; suplente, D. Victorino Gutiérrez Caballero.

Rabé de las Calzadas.—Presidente, D. Perfecto Barquín Tobar; suplente, D. Florentín Zorrilla Hernando.

Rublacedo de abajo.—Presidente, D. Julián Barriocanal Martínez; suplente, D. Julián Conde Nuñez.

Renuncio.—Presidente, D. Mateo de la Fuente Saldaña; suplente, don Martín Velasco Miguel.

San Millán de Lara.—Presidente, D. Pío Delgado del Hoyo; suplente, D. Zenón Juez Sainz.

Santa María Ananúñez.—Presidente, D. Román León Santos; suplente, D. Ricardo Villaescusa Manzanal.

Salgüero de Juarros.—Presidente, D. Pedro López Casado; suplente, D. José Ortega Lázaro.

Santibáñez Zarzaguda.—Presidente, D.ª Venancia Abad Mansilla; suplente, D.ª María San Martín Sáez.

Tamarón.—Presidente, D.ª Anselma Alonso Pascual; suplente, doña Agueda Yudego Diez.

Villaldemiro.—Presidente, D. Félix Tobalina Fernández; suplente, D. Lorenzo Andrés Iglesia.

Villanueva de Puerta.—Presidente, D. Pedro Porrás García; suplente, D. Rafael Calvo Cuesta.

Valle de Manzanedo.—Primer distrito.—Presidente, D. Juan García Bueno; suplente, D. José Rojo López.

Segundo distrito.—Presidente, D. Valentín Fernández Peña; suplente, D. Miguel Iñiguez Lucio.

Villasilos.—Presidente, D. Leonor Antón Estébanez; suplente, D. Julio Miranda Carrero.

Villalbilla de Villadiego.—Presidente, D. Gregorio Díez Martínez; suplente, D. Leovigildo Peña Arce.

Villanueva de Gumiel.—Presidente, D. Mariano Malmonge Nebreda; suplente, D. Tomás Alonso Sanz.

Valle de Mena.—Primer distrito.—Primera sección.—Presidente, D.^a Aurea Alcorta Bilbao; suplente, D. José Unanue Novales.

Segunda sección.—Presidente, D. Fausto Aldama Barrenengoa; suplente, D. Pedro Molinuevo Villa.

Tercera sección.—Presidente, don Juan Manuel Castresana Ortiz; suplente, D. Gaspar San Emeterio Arce.

Segundo distrito.—Primera sección.—Presidente, D.^a Ignacia Aledo González; suplente, D. Pedro Sainz Cano.

Segunda sección.—Presidente, D. José González Rodríguez; suplente, D. Silverio Zorrilla Ribota.

Tercer distrito.—Primera sección.—Presidente, D.^a Salustiana Zalabarría Campo; suplente, D. Dionisio Arnáiz Martínez.

Segunda sección.—Presidente, D. Manuel Gutiérrez Fernández; suplente, D.^a María Yartu Brizuela.

Tercera sección.—Presidente, don José María Arena Ortiz; suplente, D.^a Toribia Zorrilla Landa.

Vitoria de Rioja.—Presidente, don Román López Alonso; suplente, don Félix Alonso Uyarra.

Villalbilla de Burgos.—Presidente, D. Restituto Alonso Puente; suplente, D. Cipriano Bernal Tobar.

Valle de Valdelaguna.—Primera sección.—Presidente, D. Juan Alonso Calvo; suplente, D. Víctor Martínez Vesga.

Segunda sección.—Presidente, D.^a Dolores Alderete Pernias; suplente, D. Francisco Velasco Rodríguez.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Junta Vitivinícola.

Circular

Por la presente se recuerda por esta Junta, y en virtud de consulta elevada a la Superioridad, la obligación que tienen todos los productores, comerciantes o criadores exportadores, según determina el artículo 21 del vigente Estatuto del vino, de llevar el libro registro de entradas y salidas de vinos, según el modelo 3 publicado en la *Gaceta* del 13 de septiembre de 1932.

Burgos 5 de mayo de 1933.—Por el Presidente, Eufemio Omedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el juicio de divorcio de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 38.—En la ciudad de Burgos a 21 de marzo de 1933. Visto en única instancia ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el presente juicio de divorcio, procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, promovido por D.^a Aurelia Espiga Tomé, domiciliada en esta ciudad, representada en designación de turno de oficio por el Procurador don Alberto Aparicio y defendida por el Letrado D. Amancio Blanco, en contra de su esposo D. Isidro Villalmanzo Tomé, rebelde en estos autos, y

Resultando: Que por el Procurador expresado y en la representación dicha, se presentó escrito de demanda, en el que expone en síntesis los siguientes hechos: que en 2 de junio de 1919, contrajeron matrimonio canónico los nombrados D. Isidro Villalmanzo y D.^a Aurelia Espiga, en la Iglesia de Villamayor de los Montes, matrimonio que fué inscrito en el Registro Civil; que desde el día del matrimonio, fijaron los contrayentes su residencia en el expresado Villamayor, de donde en agosto de 1924, trasladaron su residencia a esta ciudad en Burgos; que de ese matrimonio no existe sucesión; que viviendo en Villamayor el maltrato de Isidro a Aurelia era continuo, llegando hasta golpearla con un martillo produciéndola lesiones en una rodilla; que por no querer trabajar en las faenas del campo, obligó a su mujer a trasladar la residencia a Burgos, residiendo en el Barrio del Hospital del Rey, donde continuó su costumbre de maltratarla, incluso con cinchas del ganado; que vecindados en el Barrio de Cortes, continuaron los malos tratos de palabra y de obra, amenazándola con una navaja, agredirla con una baldosa; que habitando en un corralón de las Tahonas, siguieron los malos tratos; que a fines de octubre de 1930 y viviendo en la calle de San Pablo de esta capital, abandonó el domicilio conyugal sin haber regresado a él, si bien en el mes de septiembre siguiente, se presentó en el pueblo de Villamayor y cobró las pocas rentas que en él percibe la demandante y una hija del anterior matrimonio de ésta, sin que de tal dinero llegase nada a poder de su dueña ni al hogar. Alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, fijando como causa de divorcio las números cuarta, quinta y séptima, y terminó con la súplica de que se tenga por pre-

sentada demanda de divorcio vincular contra Isidro Villalmanzo Tomé, y previa la tramitación procedente, elevar en su día el pleito a la Superioridad, para que por este Tribunal, estimando probada, si a ello hubiere lugar, la demanda se dicte sentencia, declarando disuelto el matrimonio canónico existente entre los cónyuges citados, con imposición de costas al culpable. Por otrosí que por el Juzgado se adopten las precauciones necesarias a fin de evitar que el Isidro perjudique a su cónyuge en la administración de los bienes; que se reciba el pleito a prueba, y que por el propio Juzgado, se acuerde la formación de pieza separada sobre declaración de pobreza. Acompañó como documentos una certificación sobre inscripción del acta de matrimonio en el Registro Civil y otra sobre domicilio del matrimonio en Burgos con cuatro años de residencia en fecha 20 de octubre de 1932, y en cuyo documento, sin duda por error, se consigna como nombre de la demandante el de Amalia.

Resultando: Que con la tramitación adecuada se acusó la rebeldía del demandado, se recibieron los autos a prueba, practicándose la de la demandante consistente en documental y testifical, y por la que se acreditan los hechos de la demanda, emitiéndose por el Juzgado el informe prevenido en la ley en el que estima probada la demanda, procediendo en su virtud acceder a ella.

Resultando: Que remitidos los autos a esta Superioridad con los emplazamientos oportunos, se tuvo por parte al Procurador Aparicio, el que se instruyó de las actuaciones, las cuales, también para instrucción, se pasaron al Magistrado Ponente; se señaló día para la vista, cuyo acto tuvo lugar el 15 del actual, con asistencia del Letrado de la parte actora el cual informó en apoyo de sus pretensiones.

Resultando: Que en la sustantación de este juicio se observaron las prescripciones legales

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Considerando: Que demostrado como lo están los hechos en que la parte actora fundamenta su petición de divorcio, y así lo acredita el examen de la prueba que consta en autos, no puede por menos de reconocerse la existencia de las causas que la demandante alega que son: el notorio desamparo de la familia sin justificación alguna para ello, el abandono manifiestamente culpable, en este caso durante más de un año, por parte del cónyuge demandado, y por último, los malos tratamientos de obra inferidos por él a la litigante actora, con lo cual es consecuencia obligada en esta resolución la de decretar el divorcio pedido.

Considerando: Que los derechos

alimenticios que el artículo 30 de la Ley reserva en su caso a favor del cónyuge inocente, al no haber sido objeto de petición en la demanda, ni constandingo por tanto que se haya fijado su cuantía, no pueden ser recogidos en la presente resolución, ni ser objeto de fallo, sin perjuicio, si a ello hubiere lugar, de ejercitar esa acción en la forma procedente.

Vistas las disposiciones de la Ley de divorcio de 2 de marzo de 1932, de la de Enjuiciamiento Civil y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio con todas las consecuencias legales de los cónyuges Aurelia Espiga Tomé e Isidro Villalmanzo Tomé, comunicándose de oficio la presente, una vez firme, tanto al Registro Civil en que conste la celebración del matrimonio, como a aquél en que radiquen las inscripciones de nacimiento, todo ello con declaración de inocencia a favor del cónyuge demandante y de culpabilidad en contra del demandado, o sea Isidro Villalmanzo, al que condenamos en las costas del pleito. = Asi por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en la forma legal para estos casos prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 21 de marzo de 1933.—Ante mí: Por el Lic. Sr. Mena, Amando Fernández Soto.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de abril de 1933.—Antonio M. Mena.

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 64.—En la ciudad de Burgos a 17 de abril de 1933. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Logroño, promovidos por D. Ricardo Zulueta Echevarrieta, Abogado y vecino de Vitoria, contra el Banco Urquijo Vascongado, de la plaza de Logroño, y don Salvador Caperos Pozo, vecino de Santo Domingo de la Calzada, en situación de rebeldía, pendientes en la citada Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, representada por el Procurador D. José Ramón de Eche-

varrieta y defendida por el Letrado D. Luis García Lozano, estando el Banco Urquijo representado por el Procurador D. Francisco Herrero y defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, no habiéndose personado el otro demandado.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en 10 de noviembre de 1932 dictó el Juez de primera instancia de Logroño.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose, previo emplazamiento de las partes, los autos originales a esta Audiencia, donde comparecidas que fueron ambas se formó el apuntamiento, fué evacuado por la Ponencia el trámite de instrucción y se señaló la vista para el día 10 del corriente mes de abril en cuyo día se celebró con asistencia e informe de los Letrados de las partes expresadas.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los Considerandos primero, segundo, tercero, quinto y sexto de la sentencia apelada.

Considerando: Que revistiendo el contrato aportado a los autos como fundamento básico de la tercería de dominio, todos los caracteres definidos en el artículo 1665 del Código civil, y conceptuándose el mismo demandante en el apartado segundo del convenio «socio capitalista» no puede darse otra interpretación que la que manifiestamente se refleja en las palabras e intención de los contrayentes, calificando de contrato de sociedad civil el llevado a cabo entre D. Ricardo Zulueta y don Salvador Caperos, y esto sentado, es indiscutible que no habiéndose cumplido los requisitos esencialmente formulistas exigidos imperativamente por el 1667 del mismo Cuerpo legal, ha de reputarse ineficaz conforme a la constante jurisprudencia en esta materia respecto a terceros que pudieran ser perjudicados por las relaciones sociales o efectos jurídicos de la entidad constituida; por otro lado es también obligatorio en la escritura de Sociedad consignar, si se aportan bienes inmuebles—el inventario de los mismos y su perfecta delimitación superficial, defecto en el que se incide asimismo en el presente caso, restando a su vez elementos indispensables para conceder valor y fuerza probatoria a un pacto en que se apoya todo razonamiento para una sentencia equitativa y justa.

Considerando: Que si bien leído ligeramente el escrito de contestación del Banco Urquijo Vascongado pudiera parecer que su primer y

principal motivo de oposición es el estimar simulado el contrato de Sociedad en que funda el demandante la tercería, del examen detenido de dicho escrito y especialmente del principio del fundamento segundo de la contestación, folios 33 vuelto y 34, se deduce que el Banco, siguiendo el debido orden lógico, estima que la primer cuestión a resolver es la de si el documento privado, con el que se trata de acreditar el mencionado contrato de Sociedad, puede perjudicar a tercero, y que sólo en el caso en que esa cuestión fuere resuelta afirmativamente procedería entrar a examinar si existe o no simulación en el contrato, y en su consecuencia, negada validez probatoria al documento discutido en perjuicio del Banco Urquijo Vascongado, es perfectamente congruente con las pretensiones del repetido Banco el Considerando quinto de la sentencia impugnada, en el que el Juez razona el motivo de no entrar a examinar la cuestión referente a la simulación del contrato.

Considerando: Que por lo expuesto procede confirmar la sentencia recurrida en todas sus partes, y no obstante la adhesión del apelado en uno de los extremos de la misma, deben imponerse las costas al actor por precepto imperativo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes de general aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia a que este juicio se refiere, por la que no ha lugar a que prospere la tercería de dominio interpuesta por D. Ricardo Zulueta contra el Banco Urquijo Vascongado de Logroño, sobre los productos embargados a D. Salvador Caperos, sin expresa imposición de las costas de primera instancia, y condenando al pago de las de este recurso a D. Ricardo Zulueta Echevarría; y a su tiempo, con certificación de esta resolución devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Fiscal y parte rebelde se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manrique Mariscal de Gante. —José Ponce de León. —Dionisio Fernández. —Francisco Rodríguez Valcarce. El Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero votó en Sala y no pudo firmar. —Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 18 de abril de 1933. —Ante mí, Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que expido en méritos del sumario número 123, de 1933, por hurto, se cita a los dueños de un macho que el día 17 del actual, por la carretera de Madrid, lo llevaba del ramal Hipólito Ruiz Covaleda, que no supo justificar la procedencia de tal animal, el cual se encuentra depositado en el Mercado de ganados del Ayuntamiento de esta capital; también se cita a los parientes de dicho Hipólito, a fin de que comparezcan uno y otros en el término de cinco días, ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Burgos 22 de abril de 1933. —Antonio de Vicente Tutor. —El Secretario, Jesús Gil.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, seguidos por el Procurador D. Guzmán Pisón, a nombre y representación de D. Estanislao Medrano Gil, contra la Sociedad Anónima «La Industrial Fiduciaria», en reclamación de 4.998,18 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se embargaron los bienes siguientes, como propiedad de la Sociedad demandada:

Una sonda tipo Calix-Drill Ingersell Company New-York U. S. A., con sus accesorios y buen funcionamiento y maquinaria, consistente en un motor de aceite pesado de 16 H. P., sistema Crosley; una bomba para alimentación de agua, seis coronas, 190 metros de varillaje y tres depósitos de agua de 2.000 litros de cabida, tasadas en 22.500 pesetas.

Tres cabrestantes, dos neumáticos Ingersell-Rand, modelo «Utiliti Du», números 462 y 1138, de potencia 450 kilogramos, de 107 m/m de cable y de 8 m/m sin cable, en 2.500.

Uno, también neumático, Ingersell-Rand, modelo 10 H. L., tipo «Little-Tugger», de potencia 680 kilogramos, a una velocidad de cable de 36 metros por minuto, con cable, en 2.500.

Tres cabrestantes de mano, uno grande para elevar hasta 6.000 kilos de peso sin cable, en 100.

Una bomba de cinta Caruelle, para extracción de agua, en 1.750.

Una bomba «Cameron», modelo V. T. S., vertical, para elevar agua en cantidad de 105 litros por minuto a 80 metros, en 1.750.

Una bomba «Werthinton», tipo Duplex, a vapor, de 89 por 57 por 100, 2 m/m, en 650.

A petición de la parte actora se sacan por tercera vez a pública su-

basta los bienes muebles indicados, sin sujeción a tipo, señalándose para la misma el día 20 del actual y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta deben consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin sujeción a tipo, ya antes dicho, y que la subasta sale por lotes según aparece de los edictos.

Dado en Burgos a 4 de mayo de 1933. —Antonio de Vicente Tutor. —El Secretario judicial, P. S., Eugenio Baraibar.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 14 de 1933, sobre robo al vecino de Valcavado de Roa, Crispiniano Díez Sendino, ocurrido en el mercado de esta villa, el día 25 de abril actual,

Ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos poniéndolos a mi disposición.

Reseña de lo sustraído.

1.250 pesetas en billetes del Banco de España, ignorando su serie y número.

Roa 29 de abril de 1933. —Pedro Luis Sanz Redondo. —El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas, impuesta al vecino de la Horra, Pedro Hernando García, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, más las costas, se sacan a subasta los siguientes bienes:

Un plantel al pago de Fuente de la Villa, de 4.500 vides, linda N. camino, S. regadera, E. José del Val y O. Victorino Hernando, valorado en 7.625 pesetas.

Otra viña en Carrasantamaría, de 300 palos, linda N., S. y E. Lucio Pérez y O. herederos de Abdón Calvo, valorada, en 525. Ambas fincas se encuentran sitas en término municipal de La Horra.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito, no serán admiti-

dos al remate; que éste puede hacerse a calidad de ceder, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Roa a 2 de mayo de 1933.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 15 de 1933, sobre hurto de aves al vecino de Terradillos de Esgueva, Isidoro Cabañes Cabañes, ocurrido en la noche del 24 al 25 del mes de abril último, de una corraliza en que los guardaba, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído.

Diez y seis gallinas de las corrientes en el país y un gallo de la misma clase.

Roa 2 de mayo de 1933.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 16 de 1933, sobre robo de tres corderos al vecino de Terradillos, Cayo González López, verificado en la noche del 24 al 25 de abril último, de un corral de aquel pueblo, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído.

Tres corderos, sin señas particulares.

Roa 2 de mayo de 1933.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco D. Rodríguez.

Mecerreyes.

D. Antonio Arribas Diez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 26 de mayo actual, y hora de las dos de la tarde, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles que, con su tasación, a continuación se relacionan, embargados a D. Hilarión Vicario González, de esta vecindad, para hacer pago a D.^a María Carazo Arribas y a D. Francisco Vicario García, de la misma vecindad, de las cantidades de 545 y 535 pesetas que, respectivamente, les adeuda el mencionado D. Hilarión Vicario, más las costas, a saber:

Fincas embargadas por D.^a María Carazo.

Una finca rústica en término de esta villa, donde llaman Vallejo del Calero, de tres celemines de cabida, linda por N. de Pascasio Alonso, S. de Hilario Portal, E. ribera y O. se ignora, tasada en 18 pesetas.

Otra en Tierra Lozana, de la misma cabida, linda N. de Santos González, S. Lope Contreras, E. camino y O. de Melchor Diez, en 36.

Otra en Ombriazo del Calero, de igual cabida, linda N. de Vicente Arribas, S. y E. baldíos y O. camino, en 8.

Otra en Valdecuevas, de igual cabida, linda N. Tomás Contreras, S. Eusebio Arroyo, E. Antonina Urien y O. camino, en 90.

Fincas embargadas por D. Francisco Vicario.

Una tierra en este término, donde llaman Valdarcos, de cuatro celemines, linda N. de Feliciano Vicario, S. Jacinto Alonso, E. Nicomedes Cuevas y O. Pedro Alonso, tasada en 200 pesetas.

Otra en Los Ciriuelos, de dos celemines, linda N. Justo Vicario, S. Antonio Portal, E. Francisco Portal y O. cabeceras, en 10.

Otra en Hontonarejos, de cinco celemines, linda N. ribera, S. Juan Portal, E. Melchor Diez y O. cañada, en 150.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra, al menos, las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la subasta y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición si lo desea.

Mecerreyes 4 de mayo de 1933.—El Juez municipal, Antonio Arribas.—El Secretario, Martín Diez.

SEXTA DIVISION ORGANICA Juzgado Permanente de Instrucción. Requisitoria.

Santamaría Chiloeches Francisco, hijo de Francisca, ignorando el nombre del padre, así como las señas particulares de dicho individuo, natural de Burgos, y domiciliado últimamente en dicha capital, calle de Santa Agueda, número 19, 4.^o, izquierda, procesado en causa número 8 de 1933, por el supuesto delito de excitación a la rebelión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante de infantería Juez permanente de causas de la Sexta División Orgánica, D. Ramiro Llamas del Toro, residente en el aludido Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 28 de abril de 1933.—El Comandante Juez instructor, Ramiro Llamas,

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Desde el día 1.^o de mayo hasta el 15 de dicho mes quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina el apéndice de rústica, pecuaria y urbana para que durante dicho plazo se presenten por los contribuyentes las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Salas de los Infantes 29 de abril de 1933.—El Alcalde, Pedro R. Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cerezo de Riotirón.

Respecto de rústica:
Redecilla del Campo.
Vallejera.

Hontanas.

Respecto de pecuaria:

Castrovido.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1933, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Riocavado de la Sierra 5 de mayo de 1933.—El Alcalde, P. O., Francisco García.

Alcaldía de Arandilla.

Formado y aprobado el repartimiento de impuesto a la ganadería por pastos y a los hogares por el consumo de leñas, correspondiente al año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quin-

ce días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Arandilla 1.^o de mayo de 1933.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

La Revilla y Haedo 2 de mayo de 1933.—El Alcalde, Félix Portugal.

Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable para concursarla ser licenciado del Ejército.

Merindad de Montija 29 de abril de 1933.—El Presidente, Hilario Abejón.

ANUNCIOS PARTICULARES

TRASPASO

del Bat. Catedral, situado en la calle de Cadena y Eleta, número 4. Para informes en el mismo. 3-8

Habiéndose extraviado un caballo blanco y una burra parda, se ruega a la persona que los haya recogido dé aviso a Saturnino Sanmartín, en el Ventorro de El Charro, carretera de Quintanadueñas (Burgos).

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 12.052.277'14
Id. en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55